

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Teotihuacán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Teotihuacán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/TEOTIHUA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores

generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta Versión Pública de la nómina en pdf de la Segunda quincena del mes de mayo de 2017. Así mismo se adjunta en pdf la información de los vehículos con la aclaración de que los de Seguridad Ciudadana es información que se encuentra reservada. Al respecto se envía actas del Comité de Transparencia mediante las cuales se autorizó la clasificación de la información por la cual se realizó las versiones públicas y reserva de datos".
(Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos:

Nómina 2da mayo 2017.pdf. Consistente en un reporte de nómina general del Municipio de Teotihuacán, al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre de los trabajadores, total de sus percepciones, deducciones y el neto pagado.

ACTA NO 01 CT 2016-2018.PDF. Acta número ACT/TEOTIHUA/CT/01/2016, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual, se aprueban las versiones públicas de la nómina.

ACTA NO 14 CT 2016-2018 VP.PDF. Acta número ACT/TEOTIHUAC/CT/14/2017, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual, entre otras cosas, se aprueba la clasificación de la información, respecto a la cantidad de patrullas como reservada.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01541/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“La falta de información solicitada en fecha 22 de mayo del presente año, por medio la información 00025/TEOTIHUA/IP/2017”. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“No se dio contestación alguna respecto a las solicitudes siguientes: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos

al Ayuntamiento de Teotihuacan, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01541/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos siguientes:

Nómina 2da mayo 2017.pdf. Consistente en el reporte de nómina de mandos medios y superiores del Municipio de Teotihuacán, del periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre de los

trabajadores, departamento, puesto, total de percepciones, deducciones y neto pagado.

VP 2013-2015 CIM ACTA NO. 1.pdf. Acta número 1 del Comité de Información Municipal, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por medio del cual, se acuerda reservar por nueve años la información consistente en el número de policías en servicio del Municipio de Teotihuacán del año dos mil seis al dos mil doce.

UNIDADES.pdf. Consistente en una tabla donde se advierte el número de unidades del Ayuntamiento de Teotihuacán.

Teotihuacan justificacion.PDF. Oficio número 065/TEOTIHUA/UT/2017, por medio del cual, el Sujeto Obligado rinde su Informe Justificado.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la ahora recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de

conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el nueve de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veinte de junio del mismo año, es decir al séptimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de junio por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores, y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán.
2. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada uno de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores, y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán.
3. Los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Teotihuacán.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, proporcionó lo siguiente:

- Reporte de nómina general del municipio de Teotihuacán, al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre del trabajador, total de percepciones, deducciones y neto pagado.

- Acta número ACT/TEOTIHUA/CT/01/2016, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual, entre otras cosas, se aprueban las versiones públicas de nómina.
- Acta número ACT/TEOTIHUAC/CT/14/2017, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual, entre otras cosas, se aprueba la clasificación de la información, respecto a la cantidad de patrullas como reservada.

Derivado de lo anterior, la ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado, medularmente la falta de información solicitada y como razones o motivos de inconformidad, generalmente que no se dio contestación a su solicitud.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado adjuntó:

- Reporte de nómina de mandos medios y superiores del municipio de Teotihuacán, del periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre del trabajador, Departamento, puesto, total de percepciones, deducciones y neto pagado.
- Acta número 1 del Comité de Información Municipal, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por medio del cual, se acuerda reservar por nueve años la información consistente en el número de policías en servicio del Municipio de Teotihuacán del año dos mil seis al dos mil doce.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teotihuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Tabla donde se advierte el número de unidades del Ayuntamiento de Teotihuacán.
- Oficio número 065/TEOTIHUA/UT/2017, por medio del cual, rinde su Informe Justificado.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, es de señalarse lo siguiente:

Respecto a los puntos números 1 y 2 de la solicitud referente a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento, personal administrativo y su personal asignado, adscritos al Ayuntamiento de Teotihuacán; es de señalar que la respuesta proporcionada no colma el derecho de acceso a la información por las consideraciones que se exponen a continuación:

El Sujeto Obligado, vía respuesta, adjuntó un reporte de nómina general del municipio de Teotihuacán, al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre del trabajador, total de percepciones, deducciones y neto pagado; tal y como se muestra a continuación:

Nombre de la Empresa: MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN						
Fecha de emisión del reporte: 31/Mar/17						
RFC: MTE7901014X1						
Número de la Nómina: 10						
Título de Reporte: NOMINA GENERAL						
Periodo de Pago: Del 16/May/17 al 31/May/17						
Clave	Nombre del trabajador	Total Percepciones	Subsidio Empleo	ISR	ISSEMYM	Neto Pagado
	PEDRO AGUILAR HERNANDEZ	2,117.45	-70.25	0.00	216.81	1,428.82
	TANIA CECILIA ALARCON AVENDANO	4,912.60	0.00	449.85	491.92	3,877.05
	FELIX ALARCON CARDENAS	2,142.29	-70.25	0.00	216.81	1,965.73
	LAURA ALVA GARCIA	2,694.81	-0.77	0.00	259.69	2,379.62
	MARIA EVELIA ANDRADE ZACARIAS	6,334.38	0.00	736.60	728.49	4,747.08

No obstante, de este documento no se advierte el cargo de los servidores públicos.

Posteriormente, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado adjuntó el reporte de nómina de mandos medios y superiores del municipio de Teotihuacán, del periodo del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde se advierte el nombre del trabajador, departamento, puesto, total de percepciones, deducciones y neto pagado, como se visualiza:

Nombre de la Empresa: MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN							
Fecha de emisión del reporte: 31/Mar/17							
RFC: MTE/901014X1							
Número de la Nómina: 10							
Título de Reporte: NOMINA MANDO MEDIOS Y SUPERIORES							
Periodo de Pago: Del 16/May/17 al 31/May/17							
Clave	Nombre del trabajador	Departamento	Puesto	Total Percepciones	ISR	ISSEMYM	Neto Pagado
	ARIADNA DE LA ROSA DIAZ	Sindicatura	Sindica	39,898.64	11,157.10	2,154.98	25,586.56
	BLANCA MAGNOLIA RIVAS ALBARRAN	Secretaría del H. Ayuntamiento	Coordinador C	7,243.97	941.70	747.27	5,555.00
	MARLEN RIVAS BARRIOS	Turismo	Directora de Turismo	8,948.79	1,364.20	1,084.59	6,500.00
	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ NIEVES	Coordinación de Recursos Humanos	Captura de nómina	8,197.15	1,203.85	993.50	6,000.00
	RONAL MORALES ZELHUBER	Oficialia Mediadora Conciliadora 2do Turno	Oficial Mediador Conciliador 2do Turno	7,895.47	1,139.42	957.05	4,011.34

Sin embargo, dicho documento es un reporte de nómina de mandos medios y superiores, omitiendo hacer entrega de la información del personal que no tienen esa calidad, aunado a que algunos puestos y departamentos se encuentran con la leyenda "clasificado", y por lo tanto, no se tiene certeza de que se incluya todo el personal de directores generales, subdirectores, jefes de departamento, personal administrativo y su personal asignado así como aquellos que tengan algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Como fue solicitado por la ahora recurrente; para mayor referencia se inserta parte de dicho documento.

AGUSTIN HIDALGO TENA	clasificado	clasificado	4,010.27	0.00	350.67	486.04	3,173.56
ALBERTO RAFAEL CORDERO REYES	clasificado	clasificado	5,799.82	0.00	672.36	692.03	4,435.43
ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ	clasificado	clasificado	5,799.82	0.00	672.36	612.09	4,515.37
ALEJANDRO MORALES PALACIOS	clasificado	clasificado	6,941.79	0.00	916.28	830.44	5,042.53
ALEJANDRO RODRIGUEZ SIL	clasificado	clasificado	4,758.19	0.00	480.21	576.69	3,701.29

En esa tesitura, resulta relevante señalar que el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México, establece que las tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, información patrimonial, presupuestal, de Obra Pública e información de nómina; documentación que es integrada al Informe Mensual correspondiente.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios, y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales enviarán mensualmente para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura el documento denominado Informe Mensual. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

“Artículo 32.-

[...]

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, debe destacarse que en los informes mensuales de acuerdo con los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 que emite el OSFEM,

la integración del informe mensual, se compone de seis discos, y que en el cuatro se integra toda la información de nómina, tal y como se muestra a continuación:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Por lo antes expuesto, las entidades fiscalizables, en este caso el Ayuntamiento de Teotihuacán, a través de su tesorero tiene la obligación de integrar y presentar mensualmente al OSFEM y en medio óptico, dicha información.

Cabe destacar, que el hoy recurrente solicitó la información incluyendo a quienes tuvieran alguna licencia, permiso o comisión designada, así, es importante señalar el contenido del numeral 86 fracciones III y VIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

“ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

[...]

III. Obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo;

[...]

VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia o entidad.

Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y, se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la presente Ley.

IX. Los demás que establezca esta ley.” (Sic)

De lo anterior, se advierte que los servidores públicos tienen el derecho de solicitar licencias con o sin goce de sueldo, por lo que, en el entendido de que la recurrente solicita la nómina actualizada de directores generales, subdirectores y personal administrativo aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada, debe señalarse que en ese caso la nómina que se entregue únicamente comprenderá al personal que se encuentre activo y del personal con licencia con goce de sueldo.

Correlativo a lo anterior, y toda vez que el particular expresó su inconformidad sobre la nómina del personal asignado, debe entenderse primeramente que el Diccionario de la Lengua Española¹ define a la palabra *asignar* como el *señalar lo que corresponde a alguien o algo*; así, y bajo la interpretación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios², enclava en la definición que da el artículo 7 de dicho ordenamiento a los servidores públicos generales quienes prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores.

De esta forma, el mismo ordenamiento ya citado, en su artículo 9, fracción I, define de manera clara las funciones de los puestos de dirección, siendo éstos los **responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas**.

¹ Visible en la página electrónica: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=asignar>

² ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

En esta tesitura, se estima, que el documento que puede colmar la solicitud de la recurrente referente a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos, así como, la nómina de su personal asignado, es la nómina general, que el Sujeto Obligado remite mensualmente y en medio óptico al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. La cual corresponderá la última con la que cuenta, lo que en este caso sería la quincena del uno al quince de mayo de dos mil diecisiete, al ser la quincena previa a la fecha de la solicitud (veintidós de mayo de dos mil diecisiete); en versión pública en términos del Considerando Cuarto.

Ahora bien, por lo que respecta al punto número 3 de la solicitud referente a los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Ayuntamiento de Teotihuacán, el Sujeto Obligado, vía respuesta manifestó de forma textual “*se adjunta en pdf la información de los vehículos con la aclaración de que los de Seguridad Ciudadana es información que se encuentra reservada*” no obstante, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que no se adjuntó dicha información.

Así, el Sujeto Obligado con la finalidad de subsanar su respuesta, adjuntó una tabla donde se advierte el número de unidades (vehículos) del Ayuntamiento de Teotihuacán, sin embargo, omitió proporcionar el nombre de los Servidores Públicos a quienes le fueron asignados los vehículos; como se visualiza a continuación:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teotihuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

UNIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN

0	ÁREA	VEHICULOS	OBSERVACIONES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	3	AUTOMÓVILES
2	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	2	1 AUTOMÓVIL Y 1 PIPA DE AGUA
3	TESORERIA	1	AUTOMÓVIL
4	OBRAS PÚBLICAS	5	CAMIONETAS DE CARGA
5	MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	1	AUTOMÓVIL PATRULLA
6	SERVICIOS PÚBLICOS	14	CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA
7	SEGURIDAD CIUDADANA	*	EL NÚMERO Y TIPO DE UNIDADES SE ENCUENTRA RESERVADO POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE ACTA N° 14 EN SU PUNTO 4; SIN EMBARGO, ESTÁN A CARGO DEL CAPITÁN EMILIO BELLO RANGEL, COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
8	PROTECCIÓN CIVIL	3	CAMIONETAS TIPO AMBULANCIA

Es importante señalar que la información referente a los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Teotihuacán, pudiera advertirse en diversos documentos como: el inventario general de parque vehicular, inventario general de bienes muebles o en las tarjetas de resguardo; tal y como se explicará a continuación:

De acuerdo al artículo NOVENO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, es bien mueble aquel objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, como en este caso los vehículos, los cuales se registran y describen en una lista denominada inventario.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2017 que emite el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de

México, existe un documento denominado Inventario General de Parque Vehicular, que forma parte de la información remitida mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del disco 1, tal y como se advierte en la imagen siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIIVAMEH"	1,3,6 Y 16	10,11 Y 12	7,8,9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE COMODATO	1, 2, 3,16 Y 25	10,11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21

12



Nota 11: La información requerida en el punto 1.30 Inventario General de Parque Vehicular (Formato xls), deberá contener como datos mínimos: Número Progresivo, Número de Inventario, Número de Resguardo, Nombre del Resguardatario, Nombre del Vehículo, Marca del Vehículo, Modelo, Número de Motor, Número de serie, Número de factura, Fecha de Factura, Costo y Área Responsable.

De igual forma, los citados Lineamientos para el registro y control del inventario, precisan en el numeral NOVENO, fracciones XL y XLV, lo que se entiende por resguardatario, siendo el servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien, de igual forma la tarjeta de resguardo es el documento que concentra las características de identificación de

cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo.

Asimismo, conforme al artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia local, dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, que corresponde en este caso el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar el documento donde conste o se puedan advertir los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Teotihuacán, que como ya se dijo de manera enunciativa más no limitativa pudieran encontrarse en el inventario general de parque vehicular, inventario general de bienes muebles, y en las tarjetas de resguardo, actualizado al veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Cabe destacar que si el Sujeto Obligado entrega el Inventario General de Bienes Muebles estará en posibilidad de entregar el último actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis, ya que se elabora dos veces al año, esto de conformidad con el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México:

“VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre”.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado mediante acuerdo número 001/TEOTIHUAC/CT/RSV/2017, clasificó como reservada hasta por cinco años la información referente a la cantidad de patrullas con las que cuenta; sin embargo, es menester señalar que la información susceptible de entrega es la concerniente a la estadística, pues por el tema de seguridad, entregar información adicional conllevaría a poner en riesgo grave la seguridad tanto de las personas que fungen como servidores públicos de dicha materia –seguridad- como el estado de fuerza en dicho Municipio.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador 11/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información –IFAI- que establece lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la

información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación. Expedientes: 2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V. 4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal 2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal 3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde 0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

Aunado a que el recurrente solicitó únicamente los vehículos asignados a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo; por tal motivo, es información susceptible de ser entregada.

Ahora bien, de la información que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el Considerando siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este caso, la información solicitada que puede contenerse en la nómina, si bien contiene información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor

público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, de igual forma los números de serie y placas de vehículos.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio, es decir, son confidenciales, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de datos personales, porque incide en la intimidad de las personas.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otro lado, respecto a la información relativa al número de serie y las placas de los vehículos, se considera información que debe ser protegida por el ente público, pues por un lado hace identificable la persona que maneja el automotor, al ser de asignación directa, se vuelve un instrumento que está presente en su vida cotidiana tanto en cuestiones oficiales como en privadas, asimismo por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad del municipio y de sus habitantes por ello el sujeto obligado deberá clasificar dicha información.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, asimismo,

el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los Sujetos Obligados deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General, aunado a ello los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, conforme a los citados lineamientos, los Sujetos Obligados deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, respecto a que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, correlativo a ello se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma se deberá observar lo que dispone el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como “el estado de fuerza”, ya que, revelar el nombre de los policías podría poner en riesgo la seguridad pública, ya que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las

acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información, en dos partes, la primera deberá contener el nombre de los elementos de seguridad; y la segunda contendrá su cargo y remuneración bruta y neta, ya que el nombre y el cargo de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

Asimismo, respecto a los inventarios de bienes muebles, donde se advierta material de armamento, dicha información puede comprometer la seguridad pública toda vez que puede ser mayor el daño que puede producirse con la publicación de la información que el interés de conocer la información de referencia, y pueden afectarse cuestiones de prevención del delito, y a su vez también se puede producir un daño mayor al Estado, por lo que se ordena su entrega, donde se realice la disociación de la información del armamento con el elemento activo que tenga su resguardo.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la entrega de información incompleta, este Organismo Garante advierte que

devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; por lo que procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, en los términos señalados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente se,

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00025/TEOTIHUA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública, y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución de:

- La nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Teotihuacán, correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil diecisiete.
- El documento o documentos donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos adscritos al Municipio de Teotihuacán, actualizado al

veintidós de mayo de dos mil diecisiete o el último generado en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando Cuarto; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teotihuacán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

mscintl
H. P. L. & S. L. 1981
H. P. L. & S. L. 1981
H. P. L. & S. L. 1981

OKSIS